REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:

204004089001-2022-00463-00

Referencia:

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

RENTING COLOMBIA S.A.S

Demandado:

JC SUMINISTROS Y SERVICIOS

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, en la que solicita que se suspenda el proceso de la referencia, se decretará la suspensión planteada hasta que la parte demandante solicite la activación del proceso, que pesa sobre el demandado, se avizora que la petición se ajusta a los lineamientos del artículo 161 numeral 2 del Código General del proceso, consagra expresa y taxativamente las causales para que se decrete la suspensión del proceso, encontrándose dentro de ellas la señalada en el numeral 2° que dice "cuando las partes piden de común acuerdo, por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda".

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la suspensión planteada hasta que la parte demandante solicite la activación del proceso, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE BIRICO

Ü

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar Secretaría

La presente providencia are notificada a las partes por anotació

A YULLIE TH GALVIS BALDOVINO Secretaria